En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Rubén de la Rosa Gómez.

El Secretario de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Juan José Barrientos Granda, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. Se hace constar que los Magistrados Joel Daniel Baltazar Cruz, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce y Mónica Guarnero Vargas, no acudieron a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar señor presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.**-** Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual, se admitió la renuncia de la abogada María de Lourdes Zavala Leal, al cargo de Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial, con efectos a partir del treinta y uno de mayo de dos mil doce y se nombró en su lugar al abogado Raúl Rodríguez Eguíbar, de manera interina, por el lapso de tres meses, contados a partir del primero de junio del presente año. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

En uso de la palabra la Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando solicita le sea explicado a los integrantes del Pleno las causas por las que se admitió la renuncia a la abogada María de Lourdes Zavala Leal, en su carácter de Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial y la de la contadora pública Eloisa Berenice Osuna Franco, como Directora de Presupuesto de este Tribunal.

Ante ello, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace del conocimiento al Honorable Pleno que el motivo por el que le fue admitida la renuncia a la abogada María de Lourdes Zavala Leal, al cargo de Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial y a la contadora pública Eloisa Berenice Osuna Franco, en su carácter de Directora de Presupuesto de este mismo Tribunal, fue debido a las más de cuarenta observaciones sin solventar realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones II y X y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fecha treinta y uno de mayo del presente año, mediante el cual, se admitió la renuncia de la abogada María de Lourdes Zavala Leal, al cargo de Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial y se nombró en

su lugar al abogado Raúl Rodríguez Eguíbar, de manera interina, por el lapso de tres meses, contados a partir del primero de junio del presente año. Comuníquese y cúmplase.

3.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual, se admitió la renuncia de la contadora pública Eloisa Berenice Osuna Franco, al cargo de Directora de Presupuesto de este Tribunal, con efectos a partir del treinta y uno de mayo de dos mil doce y se nombró en su lugar a la contadora pública Bertha Angélica Santiago Muñoz, de manera interina, por el lapso de tres meses, contados a partir del tres de junio del presente año. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones II y X y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fecha treinta y uno de mayo del presente año, mediante el cual, se admitió la renuncia de la contadora pública Eloisa Berenice Osuna Franco, al cargo de Directora de Presupuesto de este Tribunal, con efectos a partir del treinta y uno de mayo de dos mil doce y se nombró en su lugar a la contadora pública Bertha Angélica Santiago Muñoz, de manera interina, por el lapso de tres meses, contados a partir del tres de junio del presente año. Comuníquese y cúmplase.

4.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha cinco de junio del año en curso, mediante el cual, se admitió la renuncia del licenciado Raúl Rodríguez Eguíbar, al cargo de Secretario Adjunto de este Tribunal, con efectos a partir del treinta y uno de mayo de dos mil doce y se nombró a la abogada Nashira Pena Preza, como Encargada del despacho de los asuntos de la Secretaría Adjunta, hasta en tanto se nombre al titular. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones II y X y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fecha cinco de junio del presente año, mediante el cual, se admitió la renuncia del licenciado Raúl Rodríguez Eguíbar, al cargo de Secretario Adjunto de este Tribunal, con efectos a partir del treinta y uno de mayo de dos mil doce y se nombró a la abogada Nashira Pena Preza, como Encargada del despacho de los asuntos de la Secretaría Adjunta, hasta en tanto se nombre al titular. Comuníquese y cúmplase.

5.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha cinco de junio del año en curso, mediante el cual, se admitió la renuncia de la contadora pública Bertha Angélica Santiago Muñoz, al cargo de Contralora Interna de este Tribunal, con efectos a partir del tres de junio de dos mil doce y se nombró al contador público Josaphat Sánchez Granados, como Encargado del despacho de los asuntos de la Contraloría Interna de este Tribunal, hasta en tanto se nombre al titular. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción II y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fecha cinco de junio del presente año, mediante el cual, se admitió la renuncia de la contadora pública Bertha Angélica Santiago Muñoz, al cargo de Contralora Interna de este Tribunal, con efectos a partir del tres de junio de dos mil doce y se nombró al contador público Josaphat Sánchez Granados, como Encargado del despacho de los asuntos de la Contraloría Interna de este Tribunal, hasta en tanto se nombre al titular. Comuníquese y cúmplase.

6.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la

jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continúe conociendo del proceso ******** que se sigue en el Juzgado Penal del distrito judicial de Tecamachalco, en contra de ********** y **********, como probables responsables del delito de robo de vehículo calificado, sustentando su petición en que debido a las valoraciones realizadas a los procesados de referencia presentan riesgo para la seguridad y el orden públicos del Establecimiento Penitenciario de Tecamachalco, al carecer de infraestructura necesaria y personal idóneo para albergarlos, motivo por el cual se sugiere su traslado al Reclusorio de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

Además, refiere que el día dos de febrero del año que transcurre, iniciaron una riña en el área de cocina, lesionando a otro interno, motivando el disgusto del resto de la población, alterando con ello el orden y poniendo en riesgo la estabilidad penitenciaria.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, se registró bajo el número *******, y se solicitó informe al Juez de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número **********, autoridad que comunicó que dicho proceso se encuentra en período de instrucción, que los procesados fueron trasladados, de manera administrativa, al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez el doce de febrero de dos mil doce, y que no ha sido promovido juicio de amparo dentro de la causa en cita. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número******** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha veinte de marzo de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continúe con el conocimiento del proceso número **********, que se instruye en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla, en contra de **********, como probables responsables del delito de robo de vehículo calificado, y considerando:

Conviene en primer término, transcribir lo que respecto a las prórrogas de jurisdicción establece el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, en sus artículos 5 y 6 respectivamente (en lo que interesa): “En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguiente casos: …II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos” y “En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que por oficio de fecha veinte de marzo de dos mil doce, el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó se promoviera ante el Honorable Pleno de este Tribunal, la prorroga de jurisdicción que nos ocupa.

De ahí, que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, resta determinar que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código Procesal del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos.

Para cumplir con tal premisa, es indispensable, en primer lugar, hacer referencia a las copias de la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil once, emitida por el

Juez de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla, ante quien se sigue el proceso número **********, instruido, entre otros, en contra de ********** como presuntos responsables del delito de robo de vehículo calificado, cometido en agravio de Esteban Notario Moreno y en la que el Juzgador considera que se encontraban acreditados los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito de Robo de Vehículo Calificado y, por lo mismo, decretó auto de formal prisión en contra de las personas antes referidas, mismas que si bien son copias simples dan fe de su contenido, siendo que dicha información se corrobora con el informe rendido por el Juez de origen de fecha cinco de junio de dos mil doce, el que en términos del artículo 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, hace prueba plena.

No hay duda de que ese estadío procesal (auto de formal prisión) constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta radica en lo que representa, que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser un medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *"El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia…".*

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *"En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:… III Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario".*

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva de los procesados, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir en dicho Tribunal, porque a pesar de aquello, si se persiste en la continuación del proceso es como ésta (continuación del proceso), se torna un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, siendo necesario decretar la prorroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente puedan ser sentenciados.

Precisado lo anterior, conviene en este momento del fallo determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de Carlos Ordoñez Baca, Francisco Javier Ochoa Campos, Alberto García Acosta y Gabino Silva Jiménez en el Centro de Reinserción Social de Tecamchalco se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese distrito judicial.

A criterio de esta autoridad, existen cuatro elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad de los procesados.

Para justificarlo, es necesario transcribir lo referido en los estudios clínico-criminológicos practicados a los procesados de referencia por parte del Consejo General Interdisciplinario, de la Dirección General de Sentencias y de Medidas de la Secretaría General de Gobierno:

"…CARLOS ORDOÑEZ BACA.- Sujeto de extracción social urbana, con antecedente de tabaquismo desde los dieciocho años, sin apodo referido, presenta un tatuaje. Interno quien a su análisis se aprecia poca capacidad de planeación de conductas delictivas sin mediar las consecuencias de sus actos, demostrando capacidad para generar daños a los bienes y a las personas, demostrando inintimidabilidad y nocividad delincuencial, que se ubican en niveles medios al igual que su capacidad criminal, por lo cual su índice de reincidencia es medio. Al análisis de la información se aprecia que el sujeto de estudio presenta características de personalidad inestable, baja autoestima, agresividad verbal, manipulador, no muestra respeto ante la figura de autoridad, evadiendo sus responsabilidades, demostrando rasgos de transtorno pasivo agresivo de la personalidad. En relación al ilícito la participación de éste es de autor material y parcialmente intelectual, desplegando niveles medios de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas,) y utilizado un ***Modus Operandis Semi-Especializado.*** *Intramuros el sujeto de análisis ha sido indiferente a las normas establecidas, rebelde y retador de la figura de autoridad, ocasionando disturbios en la institución que lo alberga toda vez junto con sus coacusados agredieron y lesionaron a otro interno, motivando el disgusto del resto de la población, alterando con ello el orden y poniendo en riesgo la estabilidad penitenciaria".*

"FRANCISCO JAVIER OCHOA CAMPOS.- Sujeto de extracción social urbana, quien refiere reincidencia jurídica de manera habitual, con antecedente de alcoholismo desde los 14 años, presenta un tatuaje, sin referencia de conformación de grupos criminógenos. Procesado que a su análisis se aprecia capacidad de planeación de conductas delictivas, sin medir las consecuencias de sus actos, demostrando capacidad media para generar daños a los bienes y a las personas, demostrando niveles de inintimidabilidad y nocividad delincuencial medios al igual que su capacidad criminal, por lo cual su índice de reincidencia es medio. De lo anteriormente informado se aprecia que el sujeto de estudio presenta características de autoestima elevada, agresividad verbal, control de impulsos inadecuados, dificultad para establecer relaciones personales, narcisista. En relación al ilícito la participación de éste es de autor material e intelectual, desplegando niveles medios de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas), y utilizado un ***Modus Operandis Semi-Especializado.*** *Intramuros el sujeto de análisis ha sido indiferente a las normas establecidas, mostrándose rebelde y retador con la figura de autoridad, ocasionando disturbios en la institución que lo alberga, toda vez junto con sus coacusados agredieron y lesionaron a otro interno, motivando el disgusto del resto de la población, alterando con ello el orden y poniendo en riesgo la estabilidad Penitenciaria".*

"ALBERTO GARCÍA ACOSTA,. Sujeto de extracción social urbana, con antecedente de alcoholismo desde los 24 años, sin apodo, ni tatuajes, sin referencia de conformación de grupos criminógenos. Procesado que a su análisis se aprecia capacidad para la planeación de conductas delictivas y para generar daños a los bienes y a las personas sin mediación de la consecuencia de sus actos, demostrando niveles de inintimidabilidad y nocividad delincuencial medios-altos, al igual que su capacidad criminal, por lo que su índice de reincidencia es medio. De lo anteriormente informado se aprecia que el sujeto de estudio presenta característica de inestabilidad afectiva, hostil al medio, manipulación, arrogancia, egocentrista, idealista, adopta rol de líder, amplio sentido de pertenencia y utilitario. En relación al ilícito la participación en éste es de autor material e intelectual, desplegando niveles medios de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas), y

*utilizando un **Modus Operandis Semi-Especializado.** Intramuros el sujeto de análisis ha sido indiferente a las normas establecidas, rebelde y retador con la figura de autoridad, ocasionando disturbios en la institución que lo alberga, toda vez junto con sus coacusados agredieron y lesionaron a otro interno, motivando el disgusto del resto de la población, alterando con ello el orden y poniendo en riesgo la estabilidad Penitenciaria".*

*"GABINO SILVA JIMÉNEZ.- Procesado de extracción social rural, de características sub-urbanas, con antecedentes de alcoholismo y tabaquismo desde los 20 años, sin apodo referido ni tatuajes, sin referencia de conformación de grupos criminógenos Detenido que a su análisis se aprecia capacidad media para la planeación de conductas delictivas, sin mediación de las consecuencias de sus actos, demostrando capacidad para generar daños a los bienes y a las personas, con niveles de inintimidabilidad y nocividad delincuencial, medios al igual que su capacidad criminal, por lo cual su índice de reincidencia es medio. El análisis de la información se aprecia que el sujeto de estudio presenta característica de inestabilidad afectiva, agresividad verbal, control de impulsos inadecuados, dificultad para establecer relaciones personales. En relación al ilícito la participación de éste es de autor material y parcialmente intelectual, desplegando niveles medios de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas), y utilizado un **Modus Operandis Semi-Especializado.** Intramuros el sujeto de análisis ha sido indiferente a las normas establecidas, rebelde y retador de la figura de autoridad, ocasionando disturbios en la institución que lo alberga, toda vez junto con sus coacusados agredieron y lesionaron a otro interno, motivando el disgusto del resto de la población, alterando con ello el orden y poniendo en riesgo la estabilidad Penitenciaria".*

Se trata de una persona hostil, con indiferencia a las normas de convivencia, oportunista, cubre sus necesidades económicas a corto plazo, actúa de acuerdo a sus intereses, se relaciona con grupos contaminantes sin importarle las consecuencias, delega la responsabilidad de sus actos. Cabe mencionar que el área de seguridad y custodia refiere que por información proporcionada por un interno, el sujeto de estudio está planeando su fuga. En relación a la comisión del ilícito la participación del actor en los hechos fue de autor material, rol dentro del grupo de participante, modalidad de violencia objetiva, modalidad de agresión excitada, modus operandi especializado. Sus rasgos de personalidad criminal son: egocentrismo, labilidad afectiva, inintimidabilidad, agresividad, indiferencia afectiva y nocividad delincuencial en nivel medio-alto. Por tanto el criminodiagnóstico lo proyecta con capacidad criminal e índice de peligrosidad en nivel medio-alto y adaptabilidad social baja. Su clasificación criminológica es Endo-Exo-Criminal, en la modalidad de reincidente…"

Basta la lectura de lo antes copiado, para concluir que los procesados son altamente peligrosos, ya que se destaca que se relacionan con grupos delictivos sin importar las consecuencias, siendo sujetos sumamente agresivos, estando latente en ellos la agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas, teniendo una personalidad criminal delincuencial en nivel medio-alto y una adaptabilidad social baja.

Segundo, de la evaluación clínica-criminológica antes citada, y en particular, cuando se habla del área de criminología, se distingue que los procesados ocasionaron disturbios en la institución que los alberga, al agredir y lesionar a otro interno, motivado disgusto del resto de la población, alterando con ello el orden y poniendo en riesgo la estabilidad penitenciaria.

Es un hecho notorio que las agresiones entre los internos dentro de cualquier Centro de Readaptación Social repercuten de manera directa en la seguridad de los mismos, debido a que en muchas ocasiones provocan motines en los que los reos hacen uso de la violencia para amedrentar al personal de seguridad que resguarda dichos centros, provocando enfrentamientos en los que incluso se han tenido pérdidas humanas, tanto de reos como de custodios.

Más, si se toma en consideración que el enfrentamiento entre grupos de internos provoca un estado de inseguridad y riesgo dentro de los centros penitenciarios, tanto para los mismos internos como para los custodios que resguardan su sede, al existir la alta posibilidad de venganzas y que los ataques físicos entre los grupos involucrados se incremente.

Por lo tanto, al existir constancias de que los procesados agredieron y lesionaron de manera conjunta a un interno, es evidente que se agrava el riesgo de su prisión preventiva en el mismo y, en consecuencia, la continuación del proceso.

El tercero (elemento), se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Tecamachalco, hechas notar por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el oficio de fecha nueve de febrero de dos mil doce dirigido al Secretario General de Gobierno, siendo las siguientes:

1.- Su infraestructura fue construida para ser cárcel municipal y albergar a internos considerados de baja peligrosidad o que se encuentran compurgando sentencia mínimas.

2.- Su capacidad real instalada para albergar internos es de 53 espacios físicos y actualmente cuenta con una población de 155 internos, que representan una sobrepoblación del 66.67%.

3.- Debido a la sobrepoblación, no cuenta con espacios y áreas suficientes para que los internos realicen actividades laborales, educativas, culturales y deportivas.

4.- Debido a la sobrepoblación existe convivencia y relación entre internos procesados y sentenciados, en virtud de que la infraestructura del Centro Penitenciario no permite la adecuada separación.

5.- Es insuficiente el personal del área técnica, administrativa y de seguridad y custodia, por lo tanto no se les proporciona el adecuado tratamiento institucional.

6.- No cuenta con área específica para personas de alta capacidad criminal.

Conviene referir también las ventajas que se virtieron en el oficio en cita, para la permanencia del reo en el Centro de Reinserción de Tepexi de Rodríguez:

1.- Cuenta con la infraestructura que permite alojar internos considerados de media y media-alta peligrosidad.

2.- Existen áreas suficientes para que los internos realicen actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

3.- Cuenta con suficiente personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia para proporcionarle el tratamiento institucional para su reinserción.

De la simple lectura de lo anterior, es fácil detectar que el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez cuenta con mejor infraestructura, mayor personal de seguridad y sin sobrepoblación, lo que aunado a que existen indicios (como ya se explicó) de que los reos provoquen enfrentamientos con otros grupos de internos, nos hace válidamente deducir que es necesario su traslado al mismo.

Ello, porque también como antes se dijo, el Centro de Readaptación Social de Tecamachalco, cuenta con sobrepoblación, las instalaciones no son adecuadas para albergarlos, y no cuenta con el personal de seguridad y custodia suficiente, lo que representa un verdadero riesgo a la seguridad del interior de dicho establecimiento y para salvaguardar su prisión preventiva.

Y por último, el cuarto elemento se desprende de las copias de la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil once, mediante la cual, el Juez de lo Penal del

distrito judicial de Tecamachalco, decretó auto de formal prisión en contra de los referidos procesados como probables responsables de la comisión del delito de robo de vehículo calificado, lo que implica que la conducta ilícita desplegada por los reos es de las consideradas como grave, tal y como lo establece el artículo 375 del Código de Defensa Social.

Así las cosas y, realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la prisión preventiva de los procesados en la sede del Centro de Readaptación Social de Tecamachalco se vería afectada.

Ello, si se toma en consideración que se les imputa la comisión de un delito grave, que al haberse dictado el auto de formal prisión deben permanecer en prisión preventiva, que hay indicios de posibles enfrentamientos con otros grupos de internos, que son sujetos altamente peligrosos y que las condiciones del Reclusorio de Tecamachalco no son las óptimas, siendo que es un hecho notorio, que el ideal, sería uno de alta seguridad, estándar que no corresponde a dicho Centro de Reclusorio.

Por todo ello, de persistir con la continuación del proceso, pese a las circunstancias apuntadas, se tornaría peligroso para la seguridad y orden públicos, impidiendo así que se diera el juicio de reprochabilidad y, en su caso, la aplicación de su sanción por las conductas antisociales que se les imputan violatorias de leyes de Defensa Social, siendo aquél el interés preponderante de la sociedad.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que existen elementos o causas suficientes que hacen deducir que puede verse afectada o en riesgo la reclusión preventiva de Carlos Ordoñez Baca, Francisco Javier Ochoa Campos, Alberto García Acosta y Gabino Silva Jiménez, lo que implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante el Juez de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, porque se insiste, si a pesar de ello se persiste en la continuación del proceso, ésta se torna un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, siendo necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, siendo necesario, por ello, que los procesados permanezcan en el Centro de Reinserción de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

IV.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que conozca del proceso**********, que se sigue en contra de **********en el Juzgado de la materia del distrito judicial de Tecamachalco, con el objeto de que dichos inculpados se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”.*

V.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número **********, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, en contra de**********, como probables responsables del delito de robo de vehículo calificado.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los procesados de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, a los Directores de Supervisión de Establecimientos de Reclusión y de Ejecución de Sentencias y de Medidas del Estado y a los titulares de los Juzgados respectivos.

7.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número **********, promovida por **********, en contra de la licenciada **********, en su carácter de Juez Municipal de San Pedro Cholula.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número **********, promovida por **********l, en contra de la licenciada **********, en su carácter de Juez Municipal de San Pedro Cholula, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar infundada la queja administrativa mencionada por lo que respecta a las faltas a) y c), y fundada por lo que respecta a la falta b) y, como consecuencia, imponerle una amonestación privada. Notifíquese y cúmplase.

8.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número **********, promovida por **********, en contra del licenciado **********, Juez Noveno de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número ********, promovida por **********, en contra del licenciado **********, Juez Noveno de lo Civil del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

9.- Informe del maestro **********, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente a las labores efectuadas durante el mes de mayo de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en la fracción XLIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunicar al maestro **********, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, que este Cuerpo Colegiado

quedó debidamente enterado del informe correspondiente a las labores realizadas por esa unidad durante el mes de mayo de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

10.- Oficio de la doctora **********, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar a la doctora **********, como Médico Legista interina, por el lapso de seis meses, a partir del dieciséis de mayo de dos mil doce, en virtud de la licencia concedida al doctor **********. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra a la doctora **********, Médico Legista interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del dieciséis de mayo del presente año, en virtud de la licencia concedida al doctor **********. Comuníquese y cúmplase.

11.- Oficio de la doctora **********, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar al doctor **********, como Médico Legista interino, por el lapso de seis meses, contados a partir del quince de mayo del año en curso, con motivo de la licencia concedida a la doctora **********. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra al doctor**********, Médico Legista interino, por el lapso de seis meses, contados a partir del quince de mayo del presente año, en virtud de la licencia concedida a la doctora**********. Comuníquese y cúmplase.

12.- Oficio del Presidente Municipal de Tecomatlán, Puebla, por medio del cual solicita se decrete la creación de un Juzgado Municipal con jurisdicción en esa demarcación territorial, tal y como se aprobó en sesión de Cabildo del fecha veintiocho de mayo de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 51, 59, así como Sexto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba la instalación y el funcionamiento del Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Tecomatlán, Puebla.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que, en cumplimiento a lo que establece el artículo 59 del ordenamiento legal invocado, suscriba, en representación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el convenio que deberá celebrarse con el Ayuntamiento de Tecomatlán, Puebla, mismo que establecerá las bases administrativas de funcionamiento del Juzgado Municipal de referencia.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tecomatlán, Puebla, para los efectos procedentes. Cúmplase.

13.- Escritos de los licenciados Luz del Carmen Calderón Vázquez, Alejo Cruz Olguín, Roberto Carlos Carbajal García, Anayeli Gabriela Arango Cruz, Marco Antonio Sánchez Cid, Sergio Mario Osorio González, Roberto del Jesús Suárez Rodríguez, Adriana López Morelos, Noé Vicencio Vorrath, José Guadalupe Santiago Paz, Carlos Jaime López Rojas, Rubén Aguilar Vázquez, Roberto Gerardo Marín Marín, Jesús Saldaña Pérez, Armando López Analco, Elsa Antonia Montelongo Manríquez, Miguel Ángel Roldán Tovar, Jessica Nalleli Fernández López, Paulina Salinas Padilla, Eduardo Quintero Juárez, Fernando Abraham Hernández Cortés, Julio Edgar Canales Blanquel, Isabel Alejandro Martínez, María del Rosario Martínez Cortés, Maricruz Trujillo Muñoz, José Antonio García González, Virginia Medina Martínez, Noé López García, Laura Judith

Rodríguez Gasca, Oscar Navarrete Abaid, Omar Vargas Sánchez, Elías Reyes Rosas, Olga Ramírez Cortés, Mónica Quijada Flores, Patricia Angulo González, Raquel Castillo Roque, Víctor Manuel Flores Bravo, Hugo Enrique Román Bautista, José David Atlatenco Sandoval, Eréndira Denis Muñoz Rojas, Erik Téllez Guevara, Alejandra Blas Flores, Blanca Lilia Feria Flores, Ernesto Isaí Martínez Hernández, Joaquín Allende Carrillo, Margarita Josselyn Fernández Cortés, María Alejandrina Librado Rosalino, Javier Flores Cortés, Jeannette Chávez Estudillo, Rocío Pozos Álvarez, Mirna Angélica Hernández Palafox, Agustín Domínguez Pacheco, Lorena Carmona Ortega, Alejandro Rodríguez Cañamares y Patricia Yanet Morante Cadena, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los licenciados Luz del Carmen Calderón Vázquez, Alejo Cruz Olguín, Roberto Carlos Carbajal García, Anayeli Gabriela Arango Cruz, Marco Antonio Sánchez Cid, Sergio Mario Osorio González, Roberto del Jesús Suárez Rodríguez, Adriana López Morelos, Noé Vicencio Vorrath, José Guadalupe Santiago Paz, Carlos Jaime López Rojas, Rubén Aguilar Vázquez, Roberto Gerardo Marín Marín, Jesús Saldaña Pérez, Armando López Analco, Elsa Antonia Montelongo Manríquez, Miguel Ángel Roldán Tovar, Jessica Nalleli Fernández López, Paulina Salinas Padilla, Eduardo Quintero Juárez, Fernando Abraham Hernández Cortés, Julio Edgar Canales Blanquel, Isabel Alejandro Martínez, María del Rosario Martínez Cortés, Maricruz Trujillo Muñoz, José Antonio García González, Virginia Medina Martínez, Noé López García, Laura Judith Rodríguez Gasca, Oscar Navarrete Abaid, Omar Vargas Sánchez, Elías Reyes Rosas, Olga Ramírez Cortés, Mónica Quijada Flores, Patricia Angulo González, Raquel Castillo Roque, Víctor Manuel Flores Bravo, Hugo Enrique Román Bautista, José David Atlatenco Sandoval, Eréndira Denis Muñoz Rojas, Erik Téllez Guevara, Alejandra Blas Flores, Blanca Lilia Feria Flores, Ernesto Isaí Martínez Hernández, Joaquín Allende Carrillo, Margarita Josselyn Fernández Cortés, María Alejandrina Librado Rosalino, Javier Flores Cortés, Jeannette Chávez Estudillo, Rocío Pozos Álvarez, Mirna Angélica Hernández Palafox, Agustín Domínguez Pacheco, Lorena Carmona Ortega, Alejandro Rodríguez Cañamares y Patricia Yanet Morante Cadena, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) En uso de la palabra el Magistrado Juan José Barrientos Granda informa al Pleno que al haber sido designado junto con el abogado Hugo Isaac Arzola Muñoz, Juez Séptimo de lo Civil de esta capital y la maestra Volga Pilar de Pina Ravest, Directora del Instituto de Estudios Judiciales “José María Corte y Juárez”, como integrantes del jurado calificador para elegir los trabajos ganadores del Sexto Concurso Nacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, bajo el tema “Justicia y Equidad”, determinaron que después del análisis y estudio realizado al único trabajo presentado, concluyeron que el mismo contenía deficiencias graves, como el no aterrizar la temática de la convocatoria, así como contar con múltiples errores de manera formal, por lo que el jurado de referencia determinó no aprobar el trabajo en cita y dejar desierto el concurso. Conste.

B) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) El licenciado Miguel Ángel Tirado Carpinteyro, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal, al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

b) El licenciado Hugo Alejandro Teutli Cruz, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla, a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- El licenciado Miguel Ángel Tirado Carpinteyro, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal, pasa al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

SEGUNDO.- El licenciado Hugo Alejandro Teutli Cruz, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla, pasa a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del once de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

C) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) El licenciado José Francisco Ávila Caso, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal, al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

b) El licenciado Gerardo Martínez Ramírez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla, a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- El licenciado José Francisco Ávila Caso, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal, pasa al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

SEGUNDO.- El licenciado Gerardo Martínez Ramírez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla, pasa a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del once de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

D) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) La ciudadana **********, Comisaria adscrita al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla y, correlativamente

b) La ciudadana **********, Comisaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- La ciudadana **********, Comisaria adscrita al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, pasa al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla y, correlativamente

SEGUNDO.- La ciudadana **********, Comisaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, pasa al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del once de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

E) En uso de la palabra el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace del conocimiento del Pleno que fue recibido un oficio del Subsecretario de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por medio del cual comunica que, toda vez que se han concluido los trabajos de acondicionamiento en el espacio a concentrarse los Juzgados de lo Civil y de lo Penal en Izúcar de Matamoros, Puebla, es necesario que comiencen a realizar su traslado a este nuevo inmueble, a partir del lunes cuatro de junio de dos mil doce, para poder iniciar labores el viernes quince del propio mes y año.

Ante ello, el Magistrado David López Muñoz somete a consideración del Honorable Pleno se tenga por enterado del contenido del oficio de referencia y se autorice el traslado de los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, al nuevo inmueble acondicionado para albergarlos, a partir del lunes cuatro de junio de dos mil doce, para poder iniciar funciones el viernes quince del propio mes y año

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina lo siguiente:

PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal queda debidamente enterado del contenido del oficio remitido por el Subsecretario de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado de los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, al nuevo inmueble acondicionado para albergarlos, a partir del lunes cuatro de junio de dos mil doce, para poder iniciar funciones el viernes quince del propio mes y año . Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Rubén de la Rosa Gómez. Doy fe.